

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2012-239. Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que, se recibió petición de requerir al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante escrito allegado vía correo electrónico, el apoderado de la parte ejecutante solicita a este operador judicial que se requiera al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, a fin de que emitan respuesta a lo solicitado mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2019, proferido por este despacho y radicado ante ese estrado judicial el día 21 de enero de 2020.

En revisión realizada al plenario, se observa que efectivamente la autoridad judicial oficiada no ha emitido respuesta alguna, por lo tanto, se ACCEDE a lo solicitado y se ordena que por secretaría se REQUIERA a fin de que procedan a emitir respuesta.

Por secretaría procédase de conformidad y efectúese el tramite vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 63 del 22 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Abril Diecinueve (19) de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que el apoderado de la parte demandante allegó al correo petición de que se oficie a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Radicado No.**2020-294**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho decide:

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante respecto de librar oficio ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de poner en conocimiento de la entidad la existencia del presente proceso ello, como quiera que el demandado SILEC COMUNICACIONES está en proceso de reorganización.

Sea pertinente indicarle al apoderado, que el correo del juzgado es jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo que se le agradece remitir las solicitudes relativas a los procesos que tramite en este despacho judicial únicamente a dicha cuenta, ello como quiera que se observó que remitió el correo a otras cuentas, que por demás son personales y no las institucionales.

Dicho lo anterior, este despacho observa conducente proceder a ordenar se libre oficio ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a fin de poner en conocimiento que en este despacho se encuentra cursando el presente proceso Ordinario Laboral donde es demandante la señora LUISA FERNANDA DÍAZ SERNA contra SILEC COMUNICACIONES S.A.S.

Líbrese el oficio respectivo para que la parte interesada lo tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*
No. 063 del 22 Abril de 2024

aro



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandante. Referencia No. **2021-411**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Abril Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante Doctor CAMILO ARAQUE BLANCO presenta escrito de incidente de nulidad, se procede cumplir trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ordena correr traslado **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado virtual*

No. 063 del 22 Abril de 2024



ARMANDO
RODRIGUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. **2021-480** de ROSA JAIMES Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Bogotá D.C., 17 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que está pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$3.343.615.12**, teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE (**\$200.000.00**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO
Juez

DLNR



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el presente auto por anotación en el Estado Electrónico **No. 63 del 22 de abril de 2024**, dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 17 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para continuar como en derecho corresponde. Radicado **No.025-2022-00337-00**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante auto inmediatamente anterior, el despacho puso en conocimiento de la parte ejecutante Resolución allegada por la parte ejecutada COLPENSIONES, quienes además, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La parte ejecutante, guardó silencio absoluto, adicionalmente, el mandamiento ejecutivo de pago es de fecha 17 de agosto de 2022, y no se ha cumplido siquiera con el trámite de notificación, llevando de esta forma inactividad el proceso por más de un año.

Así las cosas, en revisión efectuada a la Resolución allegada, se observa que la ejecutada cumplió con las condenas impuestas, así mismo, asociado al ejecutante se encuentra título judicial por el concepto de las costas en la suma de \$1.000.000.00

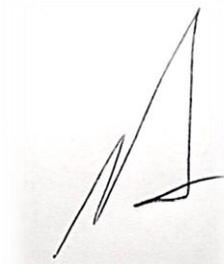
Procede entonces el despacho como en derecho corresponde, y **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. **400100009003056** por la suma de **\$1.000.000.00**, el cual será girado a favor del ejecutante **PEDRO PABLO VERGARA LOPEZ** quien se identifica con C.C. No.**11.334.662** de Zipaquirá.

En firme el actual proveído, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado, teniendo en cuenta que no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 63 del 22 de **ABRIL DE 2024***

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00521 00** Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada por conducto de curador ad – litem contesta la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Se le reconoce personería al abogado EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA, en su calidad de curador ad – litem, para que ejerza el derecho a la defensa de la demandada.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00391** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la parte actora solicita mediada cautela, inscripción en matrícula inmobiliaria.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

El apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede solicita mediada cautelar "se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria número 50C1220306 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D. C., zona centro, inmueble cuyo titular del derecho de dominio y propiedad es SEGUNDO ROQUE MACIAS CRUZ...", para resolver el despacho le indica al profesional del derecho que no accede a lo solicitado, lo anterior obedece a la jurisdicción laboral cuenta con norma propia que no es más que el artículo 85ª del CPLSS.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado
No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00038** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la llamada como Interviniente ad – excludendum MARIA LUCILA RINCON MORENO, presenta demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se le reconoce personería al abogado al abogado FERNANDO ALBERTO CRISTANCHO QUINTERO, como apoderado judicial de la señora MARIA LUCILA RINCON MORENO, quien actúa como interviniente ad - excludendum

Como quiera que se presenta DEMANDA DE INTERVENCIÓN EXCLUYENTE (ad excludendum), y la misma cumple con los requisitos de Ley es por lo que se admite la misma y se ordena correr traslado a la parte demandante como a la parte demandada, por el termino de la demanda inicial.

Se notifica a la parte demandante como a la demandada, de la demanda presentada por la Llamada ad- excludendum, POR ESTADO, término que empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

A fin de que la parte demandante y demandada, ejerza el derecho a la densa y la contradicción se anexa al presente auto el link de la demanda.

[19DemandaTerceraExcludendo.pdf](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00063** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que se aporta al plenario el trámite de notificación a la agencia nacional del Estado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00571** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la apoderada de la demandada GRUPO NENERGIA BOGOTA S.A. ESP, presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

La parte demandante por conducto de apoderado, presenta reforma a la demanda la cual se encuentra ajustada a derecho y se admite la misma y se ordena correr traslado a las demandadas para que efectúen el derecho a la defensa y a la contradicción.

El termino para contestar la Reforma a la demanda es el señalado en la Ley, en cual empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. –

Se anexa al presente auto el Link del Proceso [06ReformaDemanda.pdf](#)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00631** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demandada se notifica de conformidad lo dispones la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado se presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PRIMAX S.A.,** dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las once y treinta (11:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 063 Fecha: 22/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00461** 00 Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, el apoderado de la parte demandada B. POPULAR, solicita se le notifique de la presente demanda. Por otra parte, la empresa de correo por medio de la cual se tramito la notificación a la demandada PROJECT BPO S.A.S., se certifica resultado negativo la notificación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la demandada PROJECT BPO SAS, no fue posible su notificación, de conformidad a la certificación emitida por la empresa de correo por medio de la cual se tramito la notificación, por lo que se procederá a nombrar auxiliar de la justicia.

Se nombra al auxiliar de la justicia al Abogado GIOVANNI CEBALLOS RODRIGUEZ, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar la designación a la Carrera 15A No. 120 – 74 teléfono 6196077 y/o al correo electrónico. Para que ejerza la defensa del demandado PROJECT BPO SAS. **Líbrese las comunicaciones respectivas.**

Se le reconoce personería al abogado RICARDO ESCUDERO TORRES, como apoderado judicial de la demanda BANCO POPULAR S.A., en los términos y para los fines dl poder conferido.

Como quiera que la parte demandada BANCO POPULAR S.A. constituye apoderado judicial para la presente Litis, es por lo que se procederá a dar aplicación a lo normado en el art 301 del CGP, por lo que se tiene por notificado por **conducta concluyente**

El termino para contestar, empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado. -

A fin de que la demandada B. Popular, ejerza el derecho a la defensa, se anexa al presente auto el Link del Proceso 11001310502520230046100

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 063 Fecha: 22/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se recibió memorial al correo del juzgado, con fecha 9/04/2024 a las 12:03 del mediodía, por el cual el apoderado de la actora solicitó aplazamiento de audiencia para el próximo 21/06/2024 por lo allí motivado, la cual fue dictada en audiencia celebrada el pasado 15 de febrero de 2024. Radicado No. **2021-466**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

De la lectura de lo solicitado por el Dr. JOSE BAYARDO AREVALO GARCIA, en su memorial visible a ítem No.21 del expediente digital, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia, se **ORDENA**, señálese fecha para el próximo **Doce (12) de agosto de 2024, a las ocho y quince (8:15) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0063 - del 22 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de abril de 2024, al despacho del señor Juez, informando que, conforme lo dispuesto en audiencia del 6/02/2024 visible a ítem No.49 del expediente digital, la cual se suspendió dadas las manifestaciones expuestas por la apoderada de la parte demandante, es necesario entrar a verificar el expediente a fin de resolver la petición de un llamado como litis consorcio necesario, solicitado en un memorial aparte allegado al expediente con fecha 5/02/2024 visible a ítem No.48. Radicado **No. 2020-218**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que, revisando el expediente, en efecto se tiene que la apoderada del demandante allegó al correo institucional del Juzgado memorial que reposa a ítem No.48 del sumario digital en 48 folios, por el cual persigue se llame al proceso, como litis consorcio necesario en cuanto la pasiva a la SOCIEDAD ZEUS CONSTRUCCIONES SAS B.I.C e INGENIERIA JVC S.A.S., por las razones allí expuestas

Dicha manifestación también fue reiterada por la profesional del derecho en audiencia celebrada el pasado 6 de febrero de 2024 visible a folio 49 del expediente digital dentro de la etapa de saneamiento del litigio como quedo registrado a minuto 4:53 segundos a minuto 6:38 segundos.

Para resolver y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Dra. FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ a la audiencia ya mencionada, quien dijo que investigó y localizó en ultimo momento a las sociedades que pretende se llamen a integrar como parte dentro del proceso en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, es deber recordar que no es esta la etapa para integrar o llamar al proceso nuevas sociedades como se solicita, toda vez que la parte actora tuvo la oportunidad procesal para definir las partes que consideró en su momento se debían demandar, es decir con la presentación de la demanda inaugural o en su defecto con la reforma de esta, lo que no sucedió en le caso bajo estudio .

Cabe precisar por parte del Juzgado que la parte activa agotó en debida forma esas etapas como se tiene en el proceso, en autos a ítems No. 18 y 21, luego con la reforma a la demanda vista a ítems No. 28 y 36, autos 45-46 y, en esas condiciones el Juzgado se ABSTIENE y no accede a llamar al proceso, como litis consorcio necesario por pasiva a la SOCIEDAD ZEUS CONSTRUCCIONES SAS B.I.C y INGENIERIA JVC S.A.S., por lo motivado.

En firme el presente proveído y de no ser recurrido el mismo, pasará el proceso al despacho para fijar la nueva fecha de audiencia y continuar con el trámite y la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0063 - del 22 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciocho (18) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, se recibió al correo institucional del Juzgado, memorial del demandante señor HENRY QUIROGA TEUTA, el cual obra a ítem No.15 del expediente digital, que se encuentra pendiente por pronunciamiento del despacho. **Radicado No. 2022-363.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Analizada la pretensión principal solicitada por el señor demandante HENRY QUIROGA TEUTA, que reposa a ítem No.15 del expediente digital, este operador judicial procedió a verificar la opción de reubicar y adelantar la fecha de audiencia fijada en audiencia pública celebrada el pasado 22 de marzo de 2024, siendo viable acceder a lo solicitado dentro del calendario de audiencias que lleva el Juzgado de conocimiento.

No obstante lo anterior, cabe advertir por parte del Juzgado que eventualmente y para próximas o futuras peticiones de la parte activa, el demandante esta representado por profesional del derecho quien debe presentar las solicitudes a este operador judicial dentro del actual proceso., asimismo se debe llamar la atención del apoderado del promotor del proceso para que coordine tales solicitudes o peticiones con su mandante como es del trámite procesal de representación de conformidad al poder conferido al mismo.

Dicho lo anterior, se **ORDENA** reprogramar fecha fijada en audiencia anterior y en su lugar, se señala nueva fecha de audiencia para el próximo **veintisiete (27) de mayo de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, y posteriormente la Audiencia de Juzgamiento donde se va a proferir la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso en esta instancia, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0063 - del 22 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC